

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL NUEVE

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de San Roque, donde reside la de Gibraltar, siendo las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil nueve, se reunió el Ayuntamiento Pleno en el Salón de Sesiones del Palacio de los Gobernadores, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Fernando Palma Castillo, y la asistencia de los señores Concejales que a continuación se relacionan:

Sres. Asistentes

D. José Antonio Cabrera Mengual	(PP)
D. Antonio Calero Villena	(PP)
D ^a . María Dolores Morantes Torres	(PP)
D. José Ramón Ramírez Torti	(PP)
D. Luis Navarro Sampalo	(PP)
D ^a . Ángeles Salas Benítez	(PP)
D. Juan Carlos Ruiz Boix	(PSOE)
D ^a Herminia María Moncayo Agüera	(PSOE)
D. Luis Miguel Núñez Chaves	(PSOE)
D ^a . Rosa María Macías Rivero	(PSOE)
D. Juan José Guillén Díaz	(PSOE)
D ^a . María Jesús García Illescas	(PSOE)
D. José Antonio Ledesma Sánchez	(USR)
D ^a . Marina García Peinado	(USR)
D. Juan Carlos Galindo López	(USR)
D. Salvador Romero Monrocle	(USR)
D. Jesús Mayoral Mayoral	(PIVG)
D. Juan Roca Quintero	(PIVG)
D. Manuel Melero Armario	(PA)

No asiste

D ^a Regina Cuenca Cabeza	(PSOE)
-------------------------------------	--------

Asistidos por el **Secretario General Accidental**, D. Francisco González-Deleito Domínguez, que certifica.

Está presente la **Sra. Interventora de Fondos**, D^a. Rosa María Pérez Ruiz.

Abierta la sesión, y declarada pública por la Presidencia a las nueve horas y, una vez comprobado por el Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los siguientes asuntos que conforman el Orden del Día:

1.- DAR CUENTA DEL AUTO SOBRE SENTENCIA TG-022.

Seguidamente se da cuenta del Auto del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso número 605/02.

Abierto el debate el Sr. Ruiz Boix dice: En primer lugar quiero decir, que es la segunda vez que se da cuenta de este auto al Pleno, porque ya se introdujo en el Pleno ordinario de fecha 6 de marzo de 2009, concretamente en el Punto de Asuntos de Urgencia, cuando el entonces Alcalde Accidental, o en funciones, José Antonio Ledesma, quería que todos nos diéramos por enterados del recurso de suplica interpuesto por la empresa adjudicataria Werh a este mismo auto. Me llamó cinco minutos antes de comenzar el Pleno para decirme que iba a dar cuenta de este recurso, y yo le dije, si vas a dar cuenta del recurso de suplica de Werh antes debe dar cuenta de este auto que señala, y leo literalmente, “que no concurren causas que imposibiliten material, ni jurídicamente, la ejecución de la sentencia, ordenando al Ilustre Ayuntamiento de San Roque, que inmediatamente, y sin dilación, las lleve a puro y debido efecto, ejecutándola en los términos en la que la misma contempla, dando cuenta a este Tribunal en el plazo de 30 días de las actuaciones que hayan practicado encaminadas a tal ejecución sin costas”. Me dijo que ya pensaba que se había dado cuenta al Pleno, y al final accedió a que se de cuenta, porque la verdad, dar cuenta del recurso sin conocer el auto que se recurre es un poco extraño. Y ahora les voy a ir dando datos, y al mismo tiempo les contaré una pequeña historia, que en estos Plenos últimamente somos muy dados a los cuentos y a las historias, en el mismo Pleno continuaron las bromitas y las miradas de cariño, y las frases cómplices, entre el hoy Alcalde, y seguramente el Segundo Teniente Alcalde Sr. Ledesma, y Sr. Palma, “me doy cuenta de lo que nos damos cuenta, nos damos cuenta de lo que nos damos cuenta”, y esas sonrisitas y esas miradas cómplices, y se producían entre el Sr. Ledesma y el Sr. Palma, como digo, esas risitas, esas miradas propias de dos adolescentes enamorados a punto de cometer algún desliz amoroso no querido por los padres a esas tan tiernas edades. Pero bueno, la realidad es que ya nos dimos cuenta de este Auto en el Pleno ordinario señalado el pasado seis de marzo, y por tanto no entiendo el motivo de traerlo nuevamente este punto al Pleno, más aún cuando además traemos de forma repetida el dar cuenta, y ahora algunos pensarán, que para dar

cumplimiento a la sentencia tenemos los famosos 30 días, porque aquí no se trata de dar cuenta únicamente, sino de confundir a la Corporación, de confundir a todos y a cada uno de los representantes de la voluntad popular del pueblo de San Roque. Pues bien, hoy 25 de marzo, han pasado ya no 30 días sino 33 días, y me dirán que no son naturales, que son días hábiles, pues nada, no pasa nada, días hábiles, pero vamos ya a cumplir de una vez la sentencia, y vamos a comunicarle a la Sala del T.S.J. lo que nos exige, es decir, vamos a comunicarle que en el plazo de 30 días, las actuaciones que hemos practicado encaminadas a tales actuaciones, pues miren Uds. Sres. Magistrados que no, que no hemos hecho nada, que hemos estado liados con otros asuntos y no nos ha dado tiempo, que primero han sido las miradas cómplices de jóvenes adolescentes enamorados, luego los encuentros privados, luego los escauceos amorosos, y aunque intentamos que no pasara y que nadie se pudiera dar cuenta, pues no sabemos cómo, de rebote ha pasado y nos hemos quedado embarazados, nos hemos quedado embarazados y ya nuestros padres lo saben y nos han obligado a casarnos, aquí estamos ya casados y bien casados hasta que el pueblo nos separe, dice el orden de esta historia, hasta que el pueblo nos separe, y encima se ha visto claro que el pecado se cometió antes de la boda, porque desde la boda que fue un lunes seis de octubre hasta la fecha, y mira que lo pasamos bien aquél día, que lo celebramos bien, mira que se lo dijimos a más gente, mira que mandamos invitaciones de bodas a todos, a todos los medios de comunicación, a la radio, a la televisión, a los periódicos, trajimos a toda la familia, todos aquí muy contentos celebrando el seis de octubre la boda, y como en todas las bodas, hubo hasta algunos que se colaron hasta sin estar invitados, y mira qué desgracia, aquí han pasado sólo seis meses y ya está aquí el niño, digo perdón, el niño no, digo el pacto, quería decir el pacto. Y bien, como en todas las familias, los más mayores nos han impuesto, me refiero a los padres, que invitemos a este nacimiento a toda la familia, incluida la familia más lejana y con la que no todo el mundo se lleva bien, pero bueno, por tal de aparentar, total, son dos cubiertos más en la mesa, los hemos tenido que invitar, y mira que hay algunos que dicen que son dos nada más, pero que no va a pasar nada, pero claro, aquí hay que aclarar que son dos que llevan años intentado alejarse de nosotros, vamos, que se quieren cambiar hasta los apellidos. Y ya por fin, a este nacimiento, se ha invitado a una de las que se coló sin ser invitada, pero que hizo muchas migas, muchas migas con más de uno en la fiesta de seis de octubre contando cuentos, le dio por ahí. Y ya que estamos casi todos, entre todos decidimos también que invitáramos al vecino, que no es de la familia pero nos da lástima que se tenga que ir, y total, alguno tiene que poner orden en el bautizo, pues a poner orden. Así que al final fuimos quince, quince los que confirmamos venir al bautizo, y nos comprometimos entre todos a, voy

a parar la historia porque eso sí que no lo sé, la verdad es que no tengo ni idea de lo que tienen pensado hacer con el nuevo niño, un niño que además, parece que no es muy querido, al que no se le para de ponerle faltas, parece que no es muy querido, nada más que tiene faltas el niño este, está muy desnutrido y al mismo tiempo que come mucho, que no anda pero al mismo tiempo es capaz de correr, que no hay de nada y al mismo tiempo que tiene de todo. En definitiva, un lío padre y muy señor mío, que diría un castizo como el Sr. Cabrera, ahora lo importante es que el niño me salga taurino, que no coma da igual, que esté desnutrido también, lo importante es que le guste los toros, que me tenga que desprender de algo no pasa nada, lo importante ya digo es que al niño le gusten los toros, y mucho, y que una vez que lo lleve no vale, que mejor dos veces, y además prontito, que se vea que la desnutrición no tiene nada que ver, lo importante los toros. Bueno, dejo la historia para otro día, seguiré ampliando capítulos en otros posteriores Plenos, y vuelvo a ponerme serio porque el tema creo que lo requiere.

Lo que yo no entiendo de esta Corporación es, que con este expediente, que lleva centrado el debate político de San Roque desde hace más de siete años, concretamente desde el año 2002, y que desde entonces todas las decisiones de esta Corporación sobre este tema han quedado anuladas por distintos tribunales, y nosotros más empeñados que nadie en tener la razón, hemos recurrido y recurrido hasta lo imposible, y resulta que ahora llega un auto, es que hoy nos damos cuenta, es de fecha 10 de febrero, que para una mayor confusión no sé ni cuando entra, porque ya no sé si entró el día 20 de febrero y tiene un Registro de Entrada número 1.603, o entró el 23 de febrero y tiene un Registro de Entrada nº 1.683, yo no sé cuándo entra, lo que sí sé es que hay dos documentos, dos autos, con dos Registros de Entrada distintos y dos fechas distintas, a mi que se me aclare, yo supongo que la fecha de entrada será la primera, que es la de 20 de febrero, pero en el informe jurídico parece que se basan en la de 23 de febrero. Pues bien, decía que aquí hemos recurrido de oficio por el bien del Ayuntamiento, por el bien general, por el bien público, por la imagen, por el prestigio de este Ayuntamiento, porque un Ayuntamiento está obligado ha recurrir todas las sentencias que discutan sus decisiones, y en definitiva por un sinfín de argumentos y de majaderías más, que año tras año he estado escuchando en algún que otro sitio, y algún que otro interesado, que me sorprende que justo la única vez que el Ayuntamiento de verdad se siente perjudicado por un auto judicial que es este, la única vez que el Ayuntamiento en una guerra entre dos empresas se siente perjudicado, que es con este auto del 10 de febrero, que no sé cuándo ha llegado al Ayuntamiento, si es el día 20 ó el 23 de febrero, pues bien, la única vez es cuando no se recurre, la única vez que perjudica al Ayuntamiento no se

recurre, y digo perjudica al Ayuntamiento porque es la primera vez que nos dice que tenemos que afrontar los intereses en la devolución, la única vez en la que el Ayuntamiento tiene que desembolsar algo más de tres millones de euros, y cada día que pasa, hoy otro día más, 1.200 € en intereses. Pues bien, aquí hemos recurrido todo, pues la primera vez que de verdad se perjudica al Ayuntamiento no se recurre, alguien tendrá que dar una explicación. Este Portavoz del Grupo Municipal, era la primera vez que iba a estar de acuerdo con un recurso con este expediente y no, la conspiración judeo-masónica a la que yo me he referido tantas veces, qué bonita y acertada denominación, dice que no, que ya está bien de recurrir, que ya se han cansado de recurrir, que ahora vamos a cumplir la sentencia, y como digo es la primera vez que se perjudica realmente al Ayuntamiento un auto judicial y no se recurre, pues justo, me repito, en el momento en que un auto sí perjudica, y además de forma seria, a las arcas municipales, justo cuando la Sala del T.S.J. señala por primera vez que esta entidad, este Ayuntamiento, todos sus vecinos y vecinas, justo cuando, me reitero, la Sala del T.S.J. señala por primera vez que nos tenemos que hacer cargo de los intereses devengados a favor de la adjudicataria Werh, que este Grupo Municipal ha estimado en tres millones de euros y 1.200 € más al día hasta que por fin se liquide el contrato, fíjese Ud. ahora no se recurre, ahora ya no es necesario el recurso. Los Grupos Municipales de Partido Popular y Unidad por San Roque, que en este expediente durante siete años han impuesto su mayoría absoluta a cualquier otro tipo de gobierno, y con independencia del Alcalde que estuviese en el sillón, pues deciden obviar el recurso a este auto, y yo me pregunto ¿por qué?, ¿por qué la asesoría jurídica de esta casa tan dada a recurrir tanto no recurre esta vez?, ¿por qué ahora que el Ayuntamiento sí se perjudica no se recurre?, ¿quién se beneficia de esta inacción de no interponer recurso para luchar por los intereses, nunca mejor dicho, de los sanroqueños, tantas y tantas preguntas en el aire que no tienen respuesta, pero que sí hacen que muchos pensemos en ciertas complicidades, o en ciertas connivencias de ciertos protagonistas de este entuerto, con la empresa adjudicataria.

Me avergüenzo de formar parte de una Corporación, que a la vista de un auto condenatorio como este de fecha 10 de febrero, esta Corporación por la inacción de sus Grupos mayoritarios U.S.R. y Partido Popular, no interponen un recurso que defienda el interés general de los sanroqueños. Mi Grupo Municipal, y este Portavoz en particular, ya lo pidió, primero en el Pleno de Presupuestos del pasado 20 de febrero, y luego en el Pleno ordinario donde ya nos dimos cuenta por primera vez de este auto, el Pleno ordinario del 6 de marzo, por tanto tenemos nuestra conciencia muy tranquila, de anteponer siempre los intereses de San Roque y el de todas las sanroqueñas y sanroqueños ante cualquier otro.

El Sr. Alcalde dice: Antes de pasar al punto siguiente, quiero que se aclare lo que el Portavoz del Partido Socialista ha referido del Registro de Entrada, efectivamente existen dos documentos con uno de fecha 20 y otro de fecha 23. Le cedo la palabra al Secretario del Ayuntamiento.

El Sr. Secretario General Accidental dice: Es frecuente, prácticamente en cualquier litigio que mantiene el Ayuntamiento con cualquier empresa, o con cualquier ciudadano, que las notificaciones de resolución de los Juzgados y Tribunales lleguen por una una doble vía a Secretaría General y por otro al Letrado representante del Ayuntamiento en ese pleito o litigio concreto, que es el representante legal del Ayuntamiento ante el Tribunal que sea, en este caso concreto, el auto que hace efecto desde todo punto de vista, que abre el plazo de los 30 días es, como en todos los demás casos, el auto, o la resolución, que recibe el representante legal del Ayuntamiento, en este caso D. Miguel Pacheco Ocaña, y ese auto se recibió en el Ayuntamiento de San Roque el día 23 de febrero de 2009, y tiene Registro de Entrada 1.638, creo recordar, 83, perdón, es posible. Ese es el auto que hace realmente que se abran los plazos, es el auto real de notificación al Ayuntamiento, porque, repito, en la dinámica procesal es el representante legal del Ayuntamiento el que debe ser notificado, y ese representante no es otro que el letrado que lleva el pleito.

La Corporación Municipal queda enterada.

2.- DAR CUENTA EXISTENCIA DEL GABINETE JURÍDICO Y ACUERDO SOBRE INFORME ADOPTADO POR EL GABINETE JURÍDICO.

Seguidamente se da cuenta de expediente sobre existencia gabinete jurídico y acuerdo sobre informe adoptado por dicho gabinete.

Abierto el debate el Sr. Ruiz Boix dice: Bien, en este punto la verdad, no sé si me doy cuenta de lo que me tengo que dar cuenta, o no me doy cuenta, porque para empezar, en este expediente lo único que hay es un decreto, el número 645-B, que por cierto es la primera vez que veo un decreto en seis años que veo que tenga letras, pero bueno, quizás hayan existido con anterioridad y yo no los haya visto, pero es la primera vez que veo un decreto con letra 645-B. Bien, pues este decreto lo único que dice es que se convoque el Gabinete Jurídico, pero no dice más, ni informa de quiénes lo forman ni nada de nada, así que me tengo que ir a la página web del Ayuntamiento y aquí ya encuentro los nombres de los miembros y hasta

una foto, aquí ya veo la foto, y ya sin que me digan los nombres yo ya estoy viendo los componentes del gabinete, pero bueno el gabinete jurídico los miembros dicen que son, aunque no venga en el expediente, está presidido: por el Asesor Letrado, Miguel Pacheco Ocaña; e integrado por Francisco González-Deleito, Jefe de Régimen Interno; Almudena Santana, Asesora Jurídica de Multimedia; Alejandro del Corral, Secretario General del Ayuntamiento; Miguel Pacheco Montero, Asesor de la Gerencia Municipal de Urbanismo; Roberto Gil, Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y Rosa Pérez, Interventora Municipal. Ahora, lo que yo no he encontrado en este punto ha sido ningún informe, no hay ningún informe, a menos que sea el que está en el punto tercero de este Pleno, que por cierto no lo firma ningún gabinete jurídico, ni todos sus miembros al completo, sino sólo dos Letrados de esta casa, el Sr. Pacheco Ocaña y el Sr. González-Deleito Domínguez. Así que la pregunta es: ¿hay algún acuerdo en este gabinete del cual nos tengamos que dar cuenta tal como anuncia el epígrafe del Orden del Día del Pleno, o informarnos el gabinete en este punto de algo?, porque en este punto en el expediente de pleno no hay nada, ¿hay algo?, quiero seguir si me responden que hay algo más que no sea esto, ¿o sólo es esto?.

El Sr. Alcalde dice: Ud. termine con su exposición y después le contestaremos.

El Sr. Ruiz Boix dice: Bien, pues como en el expediente de pleno sólo hay esto, pues aún cuando existe un punto que es dar cuenta de la constitución del Gabinete Jurídico Municipal, la realidad es que el informe, si nos referimos al Punto tercero, está únicamente firmado por los Letrados Miguel Pacheco Ocaña y Francisco González-Deleito Domínguez, es decir, que muchos miembros del tan pomposo llamado Gabinete Jurídico Municipal, no han firmado el informe, ¿por qué habrá sido?, esa es la pregunta que hay en el aire, ¿por qué habrá sido?. Extraña entre estas ausencias, la de los dos habilitados nacionales, el Sr. Secretario General en su día, Alejandro del Corral, y la hoy presente Sra. Interventora de Fondos, Rosa Pérez, y aún más extraña la del Asesor Jurídico de Urbanismo, denominado en esta página web Gerente de Urbanismo Roberto Gil, que sí firmó el último informe que sí señalaba que había concurrencia de aspectos que hacían imposible la ejecutabilidad de la sentencia, y que finalmente la Sala del T.S.J. tumbó, con el mismo auto de 10 de febrero, ordenando al Ayuntamiento el cumplimiento inmediato de la sentencia de 19 de febrero de 2004. Por último, también es destacable, o cuanto menos digno de estudio, la ausencia de la firma de otra componente del Gabinete Jurídico, me estoy refiriendo a la Asesora Jurídica Almudena Santana, integrante de

la lista electoral del P.P. en este mandato, e incluso Concejal durante varios meses del Grupo Municipal Popular en este principio de mandato, e integrante destacado de la nueva dirección del Partido Popular de San Roque que encabeza Fernando Palma, y que no firma el informe. Nos parece cuanto menos extraño, que ninguno de estos funcionarios laborales no hayan avalado con su firma el informe que consta en el expediente de pleno, nos parece cuanto menos extraño. Otro dato sorprendente es el cese, que algunos podemos calificar de despido, del Sr. Secretario General del Ayuntamiento, concretamente del Sr. Alejandro del Corral, que incluso antes de salir publicado en el BOE su nombramiento como Secretario General en otro municipio de Andalucía, cesa en su cargo y no asiste a este Pleno, aunque le hubiese correspondido de no haber mediado este cese, estar hoy aquí ocupando la plaza de Secretario General. Pero bien, aún cesado, que cesó el pasado viernes, el jueves 19 de marzo, que es la fecha que tiene el informe, sí estuvo en ese pomposo Gabinete Jurídico, y tenemos numerosas preguntas, ¿por qué no firma el Sr. del Corral el informe?, ¿por qué le pide el Sr. Palma que no quiere continuar con sus servicios?, ¿por qué cesa de forma voluntaria, entre comillas lo de de forma voluntaria, el Sr. del Corral?, ¿por qué el Sr. del Corral asiste al congreso del Partido Popular de San Roque el pasado sábado?, ¿por qué ahora dice que quizás sí vuelva a San Roque?, ¿por qué se dan todas las circunstancias posibles para que podamos pensar que se puede haber pactado su ausencia en el Pleno de hoy?. En definitiva muchas preguntas en el aire y una realidad, que en este punto lo único que hay es un decreto, el 645-B, y no hay ningún informe del Gabinete Jurídico.

El Sr. Alcalde dice: Sólo para aclarar algunas cosas. La convocatoria de Pleno del día de hoy está firmada por el Secretario General Alejandro del Corral Fleming. Ud. habla que no conoce el informe, pero al mismo tiempo dice que el informe está firmado por dos miembros del Gabinete Jurídico, si el informe no está, o Ud. no lo ha recibido, no me lo puedo explicar ni le puedo dar contestación, si no está en el expediente la circunstancia que el Secretario hoy no esté, no se trata que haya sido cesado, tenemos una carta firmada por el Secretario General del Ayuntamiento que él libremente ha dimitido de su puesto de trabajo, y está comunicado ya al Subdelegado del Gobierno como hay que hacerlo. Dicho esto, me gustaría también darle la palabra al Secretario para que informase a este Pleno sobre el resultado del informe del Gabinete Jurídico, le doy la palabra al Secretario.

El Sr. Secretario General Accidental dice: Bien, en este punto del Orden del Día, efectivamente, aparece sólo un decreto de convocatoria,y

tiene plena justificación el por qué. El día 16 se constituyó en virtud de este decreto, el Gabinete Jurídico por las personas que se han puesto de manifiesto aquí, asistiendo absolutamente todos, ese día el Sr. Alcalde presidió inicialmente la reunión y encomendó al Gabinete Jurídico la inmediata redacción de informe y conclusiones, para el cumplimiento inmediato de la sentencia y del auto último de febrero pasado, fue la única instrucción que recibimos. En esa reunión en la que actuó como Secretario Don Alejandro del Corral, además de estar como constituido el Gabinete, darse por constituido, se nombraron dos ponentes para que realizaran el informe que posteriormente estudiaría el gabinete jurídico en su conjunto, en su totalidad. Los ponentes que fuimos designados para hacer la propuesta inicial por parte del Gabinete Jurídico, fuimos D. Miguel Pacheco Ocaña y yo, de forma inmediata, eso fue el 16, el 20 de este mismo mes de marzo, el Gabinete volvió a reunirse en una segunda reunión ya, también formalmente, en la que actuó como Secretario del mismo igualmente D. Alejandro del Corral, y en el que el Gabinete estudió en su conjunto y en su totalidad, el informe del que éramos ponentes como es, repito, D. Miguel Pacheco Ocaña y yo. El Gabinete por absoluta unanimidad aprobó ese informe, dieron su visto bueno todos los presentes, absolutamente todos los presentes. El hecho de que esté firmado sólo por dos personas del Gabinete, obedece a que fuimos los proponentes, pero este informe goza de la totalidad, de la unanimidad, de los componentes del Gabinete Jurídico, nadie hizo ninguna observación, absolutamente nadie, respecto a la propuesta original tan sólo D. Roberto Gil, propuso que se indicase con exactitud cuáles eran las fechas en las que se había producido la aprobación de determinados actos administrativos que tienen que ver con el TG-22 y con el cumplimiento de su sentencia, la fecha en la que se había producido la aprobación por silencio administrativo de algunos de esos actos administrativos que hoy se intentan, o se propone, su anulación, repito, es absolutamente un informe avalado por la totalidad del Gabinete Jurídico. Y si hoy en este Pleno no aparece otro documento que de alguna forma complete este punto segundo en el que aparece sólo el decreto, obedece exclusivamente a que por el cese de D. Alejandro del Corral, y por su traslado desde la fecha de ayer, ayer apareció en el Boletín Oficial del Estado su nombramiento en otro pueblo, lo digo entre paréntesis, por lo cual técnicamente es imposible que hoy estuviese presente en este Pleno, técnicamente imposible, porque está nombrado de fecha de ayer en el Boletín, repasen el Boletín Oficial del Estado, simplemente que por ese motivo de cuestión de carácter personal y profesional del Secretario del Ayuntamiento en ese momento, no figuran todavía elaboradas las actas de las reuniones a las que hago mención, es decir, la del día 16 y luego la del

20, en la que constará con toda seguridad, todos los pormenores que estoy adelantando.

La Corporación Municipal queda enterada.

3.- CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA.

Seguidamente se da cuenta de informe elaborado por el Gabinete Jurídico del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en relación a la ejecución de la Sentencia. Recurso nº 605/02 (TG-022), que textualmente dice:

“INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Ejecución de Sentencia

ANTECEDENTES

Primero.- Que con fecha 22 de marzo de 2002 la Comisión de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque adjudicó el concurso para la enajenación de los terrenos y aprovechamientos urbanísticos del área denominada: TG-22 del PGOU de San Roque, a favor de la mercantil WERH S.L.

Segundo.- Que tras agotar la vía administrativa, la mercantil SOTOGOLF COSTA S.A., participante en el concurso, interpuso, el 27 de febrero de 2003, Recurso Contencioso-Administrativo contra el acuerdo de adjudicación de la Comisión de Gobierno, antes mencionado.

Tercero.- Que con fecha 19 de noviembre de 2004 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictó sentencia por la que estima el recurso, acogiendo el suplico de la demanda de SOTOGOLF y ordena una nueva adjudicación del concurso que respete las bases del mismo.

Cuarto.- Que la anterior sentencia fue recurrida ante el Tribunal Supremo, tanto por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, como por la mercantil WERH, adjudicataria del concurso; y tras la tramitación legalmente establecida, el Alto Tribunal dictó sentencia de fecha 13 de febrero de 2008, por la que declara no haber lugar a los recursos de casación interpuestos, confirmando en todos sus términos la sentencia del TSJA.

Quinto.- Que abierto incidente de inejecutabilidad de la Sentencia, terminó por Auto de fecha 10/II/2009, notificado testimonio del cual de forma fehaciente en fecha 23/II/2009, número Registro General de Entrada 1683. En dicho Auto se desestiman las causas de imposibilidad, material y/o legal de ejecutar la sentencia alegados y ordena la ejecución de la misma.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Primero.- La competencia para llevar a cabo la ejecución de la sentencia objeto del presente informe corresponde al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Ello en cumplimiento del art. 22.2.j de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en conexión con el apartado n del mismo precepto, así como del art. 18 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Tráfico Jurídico de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Segundo.- El art. 118 de la Constitución que obliga al cumplimiento de las sentencias firmes de Jueces y Tribunales, así como a prestar colaboración en la ejecución de lo resuelto. Ello en conexión con el art. 24.1 de la propia Constitución y con los arts. 17 y 18 de la LOPJ.

Tercero.- Es de aplicación el art. 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena, en los plazos que se indican, que las sentencias firmes deben ser ejecutadas y emplea la frase: “a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo”.

La sentencia que nos ocupa, de un lado anula el acto de adjudicación del concurso y en consecuencia el contrato suscrito entre el adjudicatario y el propio Ayuntamiento, y de otro, ordena al Ayuntamiento a que lleve a cabo una nueva adjudicación del concurso que respete las bases del mismo.

Cuarto.- El art. 65 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas respecto a los efectos de la declaración de nulidad de los contratos establece que la misma llevará consigo la liquidación de estos, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubieran recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. Luego, en lo que nos afecta, el Ayuntamiento de San Roque debe proceder a la liquidación del contrato suscrito con la mercantil WERH.

Quinto.- Quiere la sentencia, de otro lado, que el Ayuntamiento adjudique nuevamente el concurso, con respecto a las bases del mismo. Ello, en fase de ejecución, supone necesariamente retrotraer las actuaciones

al momento en el que la Mesa de Contratación, una vez abiertos los sobres de la documentación de los concursantes, la califica. No obstante la sentencia obliga a la exclusión de las proposiciones que concurren sin el uso del lema, que imponía las bases del concurso, pero no antes de la adjudicación.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero.- Corresponde al Pleno del Ilustre Ayuntamiento de San Roque llevar a cabo el cumplimiento de la Sentencia recaída en los Autos, dado que el mismo es el competente como órgano de contratación, y fue decisión plenaria la interposición del Recurso de Casación en su momento elevado al Tribunal Supremo.

Segundo.- La Sentencia cuyo cumplimiento se aborda ordena básicamente, de un lado, la anulación de las resoluciones recogidas en su primer fundamento jurídico, y de otro llevar a cabo una nueva adjudicación del concurso que respete las bases del mismo.

Tercero.- En su fundamento jurídico segundo, a su vez, la sentencia indica textualmente: “Por tal motivo procede, a juicio de la Sala, acoger sustancialmente la petición de la suplica de la demanda, anulación del acto administrativo y todos los demás que traigan causa del mismo, ordenando una nueva adjudicación del concurso respetando las bases establecidas en el Pliego de Condiciones...”

Cuarto.- Visto lo anterior y debiendo el cumplimiento de la sentencia atenerse estrictamente a su contenido; se hace necesario un breve, pero inevitable repaso, tanto al propio Pliego de Condiciones, como a la naturaleza del contrato.

Resulta imprescindible tener presente la complejidad del contenido contractual; por una parte se enajena una finca de propiedad municipal, que si hubiese sido el único objeto del contrato, nos enfrentaría a un contrato privado; ello no es así, pues, no se enajenaba solo el inmueble, sino fundamentalmente los aprovechamientos urbanísticos que el PGOU confería al conjunto de fincas contempladas en el área de actuación.

El adjudicatario debía asumir una serie de compromisos, que se enmarcan en la gestión de la actuación urbanizadora y en los instrumentos urbanísticos puestos al servicio de la misma, así: Estudio de Detalle, Proyecto de Urbanización, Proyecto de Reparcelación, Proyectos Básicos y de ejecución de las edificaciones a construir, Licencias Urbanísticas, etc.

El objeto del contrato nos lleva al hecho evidente de que nos hallamos ante un contrato administrativo especial. La propia Sala 3ª del TS, al pronunciarse sobre la admisión del Recurso de Casación interpuesto por el Ilustre Ayuntamiento de San Roque, en su Auto de 28 de septiembre de 2006 argumentaba que el acto administrativo impugnado, y cito textualmente: “no puede considerarse como un mero acto de adjudicación de carácter contractual sino que, de modo singular están entrelazadas en el mismo cuestiones relativas a la aprobación de instrumentos normativos de ordenación”. Tal conexión, puesta de manifiesto, por el propio TS, con la ordenación urbanística, fue sin duda el motivo de admisión a trámite del Recurso de Casación.

Tales consideraciones en absoluto resultan ociosas a la hora de dar cumplimiento a la Sentencia. Las mismas deben ponerse en conexión con lo manifestado por esta, en su fundamento jurídico segundo, arriba reseñado y entrecomillado. Es preciso determinar cuáles son los actos administrativos que traen causa, y cuya anulación procede, del acto inicial de adjudicación también anulado.

Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación de Estudio de detalle del área TG-22 del PGOU de San Roque realizada según acuerdo plenario de 5/V/2005.

Aprobación definitiva por silencio administrativo del Proyecto de Urbanización del Área TG-022 del PGOU de San Roque denunciada por la entidad Werh S.L. según escrito de 1 de febrero de 2008, Registro de Entrada 410.

Concesión de licencia de obras de movimientos de tierra a WERH S.L. en la parcela 71 sita en el Área del TG-022 del PGOU de San Roque. Decreto de la Providencia de la Gerencia de Urbanismo de fecha 27/VII/2005, número 591.

Aprobación definitiva por silencio administrativo del Proyecto Técnico de Edificación de Viviendas en el Área TG-022, denunciada por la Entidad Werh S.L. según escrito de 1 de febrero de 2008, Registro de Entrada 411.

Aprobación Proyecto de Reparcelación del Área TG-022 según acuerdo de fecha 27/IX/2005 del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ratificado por otro acuerdo del mismo órgano de fecha 27/XII/2005, Punto XIII.

CONCLUSIÓN

Este Gabinete Jurídico Municipal considera que para llevar a cabo la ejecución de la Sentencia en cuestión.

a) Darse por enterado de forma oficial, en Pleno, del Auto de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativa del T.S.J. de Andalucía, de fecha 10/II/2009, (notificado en fecha 23/II/2009) recaído en el recurso 605/02.

b) Constatar que los actos administrativos producidos con posterioridad al del acto de adjudicación; que son consecuencia de éste, los siguientes:

Aprobación definitiva del Proyecto de Modificación de Estudio de detalle del área TG-22 del PGOU de San Roque realizada según acuerdo plenario de 5/V/2005.

Aprobación definitiva por silencio administrativo del Proyecto de Urbanización del Área TG-022 del PGOU de San Roque denunciada por la entidad Werh S.L. según escrito de 1 de febrero de 2008, Registro de Entrada 410.

Concesión de licencia de obras de movimientos de tierra a WERH S.L. en la parcela 71 sita en el Área del TG-022 del PGOU de San Roque. Decreto de la Providencia de la Gerencia de Urbanismo de fecha 27/VII/2005, número 591.

Aprobación definitiva por silencio administrativo del Proyecto Técnico de Edificación de Viviendas en el Área TG-022, denunciada por la Entidad Werh S.L. según escrito de 1 de febrero de 2008, Registro de Entrada 411.

Aprobación Proyecto de Reparcelación del Área TG-022 según acuerdo de fecha 27/IX/2005 del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ratificado por otro acuerdo del mismo órgano de fecha 27/XII/2005, Punto XIII.

Los cuales por mandato de la Sentencia recaída en los Autos del recurso 605/02 son nulos. Debiendo remitirse certificado de este acuerdo a las partes interesadas, así como a los Organismos en los que consten inscritos y a los Tribunales que, en su caso, tengan pendiente algún recurso.

c) Proceder a la urgente liquidación del contrato, es decir, a la restitución entre las partes de las cosas que hubiesen recíprocamente recibido como consecuencia de aquel.

d) Consumada la liquidación del contrato se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia convocándose a la Mesa de Contratación para nueva adjudicación.

e) Dar cuenta de este acuerdo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA así como a todas las partes afectadas.”

Abierto el debate el Sr. Ruiz Boix dice: No habiéndome permitido, o rebatido, algunos argumentos del Secretario General, indicar que sí es cierto que ayer fue publicado en el B.O.E. el nuevo nombramiento del Sr. Del Corral Fleming en el Ayuntamiento de Bayárcal en Almería, pero la Ley le permite que tiene tres días para cesar de su cargo, y por lo tanto podía estar perfectamente hoy ocupando el lugar de Secretario General porque salió ayer publicado.

Bien, hay que hacer una aseveración, en primer lugar: ¿qué es lo que se nos pregunta?, porque aquí ya no es darnos cuenta, aquí ya no hay que pasar los puntos como los anteriores que era dar cuenta, aquí hay que votar, y yo me cuestiono si la pregunta es lo que viene en el nombre del Orden del Día, que dice literalmente “Cumplimiento de la Sentencia”, pues nosotros votamos que sí, ahora y siempre, es que en todos los Plenos en los que había tema del TG-22, cada vez que se nos ha preguntado cumplir la sentencia hemos dicho que sí, pero es que yo creo que el nombre que aparece en el Orden del Día trata de confundir, porque aquí no estamos hablando de que nos pregunten si vamos a cumplir la sentencia o no, si esto ya nos lo ha ordenado la Sala del T.S.J., no nos tienen que volver a preguntar, lo que hay que hacer es cumplir, pues bien, este Grupo siempre ha pedido votar que sí cada vez que ha venido aquí un cumplimiento de la sentencia, cada vez que ha venido este expediente al Pleno. Pero aquí no hay, en este punto no existe ninguna moción que proponga algo, o no existe una propuesta de resolución clara en el expediente, sino que únicamente existe un informe de seis páginas con un apartado final que se llama conclusiones, el cual no marca ningún itinerario a seguir para el cumplimiento de la sentencia, sino que repite, con tan solo una novedad, la que señala el apartado b), que a continuación valoraré, la exigencia de la Sentencia dictada por la sala del T.S.J., y añadidos posteriores por el auto del 10 de febrero, es decir, que no hay propuesta de resolución, no hay un itinerario y lo único que dice el informe es que repite lo que ya dice la sentencia, con una salvedad, una pequeña novedad, que es el apartado b) de

esas conclusiones. Por tanto, yo quiero que se me aclare antes de continuar, qué es lo que estamos votando, porque yo no quiero otra vez que empecemos con las confusiones de que hemos votado, pero no hemos votado, yo quiero saber qué es lo que vamos a votar, y por tanto solicito un pequeño receso a la presidencia en este punto, y que se nos aclare a los miembros de ese Grupo qué es lo que vamos a votar.

El Sr. Alcalde dice: Quedamos enterados de la exposición que se ha hecho “in voce” del Secretario General del Ayuntamiento. El informe del Gabinete Jurídico dice los pasos a dar, y este Pleno lo que tiene es que ratificar lo que dice el informe jurídico. Por lo tanto pasamos a la votación del cumplimiento de la sentencia.

El Sr. Ruiz Boix dice: Sr. Presidente, por favor, no he terminado mi exposición.

El Sr. Alcalde dice: El Partido Socialista ha dicho en su exposición, que estaría de acuerdo en que se cumpliera la sentencia, por lo tanto pasamos a la votación del cumplimiento de la Sentencia.

El Sr. Ruiz Boix dice: Sr. Alcalde, le he pedido un receso, cuando un Grupo le pide un receso, Ud. tiene que consultar si hay receso o no hay receso, y le he dicho que no he finalizado mi intervención, hay tres páginas más de intervención.

El Sr. Alcalde dice: Tiene Ud. la palabra. No hay receso.

El Sr. Ruiz Boix dice: Bien, pues si no hay receso, entramos ya en profundidad, y a la vista de lo que votaremos según las conclusiones, ya que parece que lo que vamos a votar son las conclusiones. Pues bien, sobre la conclusión a), dice que nos demos cuenta del auto, pues bien, ya nos hemos dado cuenta de este auto en dos plenos, en el Punto primero de hoy, y en el Punto del día seis de marzo en Asuntos de Urgencia, pero vamos, si nos tenemos que dar cuenta, pues nos damos cuenta otra vez, no hay problema con darnos cuenta; sobre la letra b), la letra b) de las conclusiones es la única novedad que existe con respecto a la Sentencia del T.S.J., aquí ya no nos damos cuenta, aquí lo que hay que darse cuenta es que algo ha pasado, algo se ha movido, porque respecto a este apartado, sin realizar ninguna valoración jurídica plena que a mi no me corresponde, lo que sí es cuanto menos extraño, notorio, y digno de que lo miremos, es que este informe contradice totalmente el informe municipal que el Sr. Letrado Pacheco Ocaña, Sr. Letrado González-Deleito, y Sr. Asesor Jurídico Gil

Domínguez, se firmó y se envió a la Sala del T.S.J. hace justo hoy tan sólo seis meses, es decir, el 25 de octubre enviamos un informe, que yo ya no sé cuál es el que tiene la razón, pero que son totalmente contrarios, no se parecen en nada, el informe que enviamos el 25 de octubre y el que hoy se nos propone aquí, en nada se parecen, no es únicamente extraño, es que es muy preocupante que en esta entidad los Grupos que conforman hoy la mayoría, mantengan criterios razonables y lógicos desde el punto de vista jurídico y urbanístico, y no sean los mismos criterios modificados de forma continua, porque aquí es que se modifican de forma continua, en este caso, en el lapsus de seis meses, sin mediar ningún tipo de explicación a los miembros de esta Corporación, se han cambiado totalmente los posicionamientos que se defendían en el mes de octubre, es que ya eso es lo más extraño. Por poner un solo ejemplo: en el escrito remitido por parte de este Ayuntamiento a la Sala del T.S.J. el 25 de octubre, tras el famoso Pleno del 23 de octubre, el Sr. Letrado Municipal Pacheco Ocaña, que es quien firma y envía como representación jurídica del Ayuntamiento dice, dice este informe: “así el acto administrativo consistente en la aprobación del proyecto de reparcelación, que aún impugnado por Sotogolf Costa, tiene plena validez y ha producido efectos jurídicos”, repito, “tiene plena validez y ha producido efectos jurídicos, que la Sentencia cuya ejecución estudiamos no puede deshacer en la medida que no ha sido objeto del litigio el acto administrativo al que nos referimos, y cuya existencia, validez y efecto, conducen a la imposibilidad de la ejecución de la sentencia del 19 de noviembre de 2004”, esto es lo que nos dicen en octubre, en octubre dice que es imposible y que el proyecto de reparcelación tiene validez, y viene en este apartado b) nos dicen, que se debe considerar nulo el proyecto de reparcelación que aquí se cita, esa es una de las contradicciones, pero hay más. En este informe que se envía el 25 de octubre, a parte de esta, hay otra frase en la página cuatro que dice: “nos hayamos ante la producción de distintos actos o negociaciones jurídicos posteriores a la adjudicación en su día llevada a cabo a favor de Werh, y a los que reiteradamente hemos aludido, tales actos y negocios jurídicos de ninguna manera son afectados por la sentencia”, el informe nos dice que por motivo de la sentencia los anulemos, esto es de octubre, no hace mucho tiempo, y no me lo ha hecho nadie, que es aquí de la casa; en otra de las frases, esto es la página seis, “la litis quedó fijada en el momento procesal oportuno y lo resuelto por la sentencia, congruente con las peticiones de las partes, todo lo demás es ahora inalterable”, y aquí ahora se nos pide que lo anulemos, más ejemplos dentro de ese informe jurídico, “nos hayamos ante la producción de distintos actos o negociaciones jurídicos posteriores a la adjudicación en su día llevada a cabo a favor de Werh y a los que reiteradamente hemos aludido, tales actos y negocios

jurídicos de ninguna manera son afectados por la sentencia”, pues aquí en el informe dice que sí están afectados, que hay que anularlos, la aprobación del proyecto de reparcelación al que nos hemos referido en distintas partes del informe no se ve afectado por la sentencia del 19 de noviembre de 2004, eso viene en la página 16, pues ahora decimos que sí, que está afectada, que ahora hay que anularlo, otra vez que lo dice en la página 17, “así el acto administrativo consistente en la aprobación del proyecto de reparcelación que aún impugnado por Sotogolf tiene plena validez y ha producido efectos jurídicos, que la sentencia cuya ejecución estudiamos no puede deshacer en la medida en que no ha sido objeto de litigio el acto administrativo al que nos referimos”, es decir, que yo ya me quedo, la verdad, bastante sorprendido de los cambios de postura y de posición de este Ayuntamiento en tan solo seis meses. En definitiva, una auténtica locura, las mismas personas, los mismos Grupos Políticos, con argumentos contradictorios y no sólo verbales, sino también por escrito en un plazo de seis meses, lo que antes no alteraba ahora sí altera, increíble. Bien, un apartado más que no está en las conclusiones, pero sí en el informe jurídico al que nos hemos referido, el informe jurídico que hoy traemos, concretamente en el punto quinto de la legislación aplicable de este informe, justo en la página tres del informe dice así: “Quiere la sentencia de otro lado, que el Ayuntamiento adjudique nuevamente el concurso con respecto a las bases del mismo, ello en fase de ejecución supone necesariamente retrotraer las actuaciones en el momento en que la Mesa de Contratación, y una vez abiertos los sobres de la documentación de los concursantes la califique”, y es importante que diga esto, “la califique”, “no obstante la sentencia obliga a la exclusión de las proposiciones que concurrieron sin el uso del lema que imponía las bases del concurso, pero no antes de la adjudicación”. Bien, pues este párrafo introducido así de una forma tan suave, tan sibilina, como el que no quiere la cosa, lo que nos está diciendo nuestro Gabinete, o los Letrados ponentes, que debemos retrotraernos al momento de la calificación de las propuestas en la Mesa de Contratación, y no, la Sala no dice esto, la Sala, harta ya de nosotros, lo que nos ha repetido es que se anule el acto de adjudicación, y el acto de adjudicación, es decir, el acto, la decisión de la Comisión de Gobierno en su día, hoy Junta de Gobierno, y no el acto de la Mesa de Contratación, en la cual se propone unas puntuaciones y un orden jerárquico de valoración de las distintas propuestas, pues no, aquí no, aquí tiene que ser erre que erre con lo mismo, mira que nos lo ha dicho veces la Sala, pues nosotros vamos a opinar otra vez de lo que no dice la Sala, vamos a opinar, y vamos a valorar de nuevo todo, pues no, la Sala es muy clara, y lo que dice es que adjudique en este caso no ya la Comisión de Gobierno, ni tampoco la Junta de Gobierno que no tiene competencias, sino el Pleno, todos nosotros, que

adjudiquemos en función de la propuesta de la Mesa de Contratación del año 2002, la Sala no pide que haga una nueva valoración, pues aquí se produce ese párrafo, como digo, en esa página tres. Bien, esa era la letra b) que era la única novedad; la letra c) y d) de las conclusiones no dicen nada, es decir, lo único que dice es lo que ya viene repitiendo la Sala desde hace años, es decir, que se liquide el contrato y que se adjudique de nuevo con respeto a las bases del pliego, pues mira, es que para este camino no hacen falta tantas alforjas, ya nos lo vienen diciendo, para qué volvemos a decir. Y por último, dentro de la letra e) dice: “Dar cuenta de este acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J., así como a todas las partes afectadas”, en este apartado que es tan, vamos a decir, tan normal, tan habitual, que no debería ser ni objeto de discusión, pues sí hay que decir algo, porque desde el PSOE entendemos que lo más llamativo, aunque ya no es nuevo porque se repite de forma reiterada y ya diríamos hasta intencionada, es la falta de decisiones en este expediente, y actos administrativos que verdaderamente den pie a pensar que se está cumpliendo la sentencia, porque aquí dice que vamos a dar cuenta de este acuerdo, pero la Sala lo que nos pidió es que le diésemos cuenta en el plazo máximo de 30 días de cuáles son las actuaciones que hemos llevado a cabo encaminadas a cumplir la Sentencia, y le tendremos que decir mire Ud., que no hemos hecho nada, que en el plazo de 30 días no hemos hecho nada, lo único que hemos hecho es un pleno hoy para decir que lo vamos a hacer, pero hacer, hacer, no hemos hecho nada. Por tanto, yo creo que aquí ya podríamos pensar, en que se pudiera estar incurriendo en desacato a la autoridad o en desobediencia judicial, porque esta sentencia que data de noviembre de 2004, esta sentencia como digo, que data desde noviembre de 2004, después de múltiples recursos e incidencias, aún no se ha dado un paso real para su cumplimiento, siendo el único perjudicado el pueblo de San Roque, y con él los 27.000 habitantes que hoy residen en el municipio, porque la Sala no nos demandó que le comunicáramos este acuerdo, la Sala lo que nos pide es que en el plazo máximo de 30 días, y leo literalmente, “le diéramos cuenta a este Tribunal de las actuaciones que se hayan practicado encaminadas a la ejecución sin dilación de la sentencia, cumpliéndola en su puro y debido efecto inmediatamente”, eso es lo que dice la Sala. Nosotros hacemos un acuerdo con el que decimos que mire Ud., que lo vamos a hacer pero ya veremos cuándo, y nosotros lo que deberíamos decirle a la Sala es, que en este plazo, al igual que en los plazos anteriores, no hemos hecho nada, de nada. Por tanto, como aquí con este punto no se propone ningún itinerario legal y jurídicamente correcto que verdaderamente dé cumplimiento a la sentencia, y opinando desde la humilde opinión de este Grupo, que no se ha hecho nada en este plazo de 30 días por cumplir la sentencia, este Grupo va a votar en contra de este

punto. Iba a pedir que se transcriba la totalidad del debate de este punto y se envíe de forma urgente copia certificada a la Sala del T.S.J. adecuada, del debate aquí vivido.

El Sr. Mayoral dice: Hay parte en la que estoy de acuerdo con el Grupo Socialista lo que está exponiendo, porque efectivamente hay informes contradictorios dentro de la propia casa, incluso actos jurídicos que se han dado por válidos y que aquí se pide anularlos. Entiendo desde la sentencia primera, del auto primero, que lo que venía a decir no era de anular, sino que tanto el estudio de detalle, la reparcelación, lo demás, todo eso ha estado perfectamente y jurídicamente sostenible, lo único que en el día de mañana el siguiente adjudicatario que tuviese, eso lo tendría que pagar el Ayuntamiento o al otro, porque eran actos jurídicos y actos efectivos de que efectivamente está todo bien, solamente sería cuestión de dinero, el Ayuntamiento pagaría a aquél Sr., pero al Sr. que se le adjudica tiene que pagarnos además de, precisamente porque estos actos han sido legales, nos tiene que pagar todos esos actos al Ayuntamiento, porque no puede tener ninguna ventaja en el concurso. Y es lo que yo veo aquí que pedimos unos puntos de anulación, que creo que han tenido su efecto jurídico y garantizado que no vemos en los autos que se tuvieran que anular.

La Corporación Municipal, con el voto en contra del P.S.O.E. (5 votos) y PIVG (2 votos); y el voto a favor de P.P. (7 votos), U.S.R. (4 votos), P.A. (1 voto), y la Concejala D^a. Rosa María Macías Rivero P.S.O.E. (1 voto), **ACUERDA:**

Adherirse al informe elaborado por el Gabinete Jurídico.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminado el acto, siendo las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretario doy fe.

En San Roque a, 30 de marzo de 2009.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario General